

## COMUNICADO

Se comunica a la colectividad en general, que el COMITÉ PERMANENTE DE PRIORIZACION DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCION DEL GRT del presente año, se encuentra realizando las acciones destinadas para continuar con el pago de la deuda social, por lo que se comunica lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto por D.S 003-2020-JUS, que aprueba el reglamento de la LEY N° 30137, se establece:

Artículo 5. Criterios de priorización

(...) 5.2 se establece el siguiente orden de prelación:

- a. En primer lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal.
- b. En segundo lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada.
- c. En tercer lugar se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada.

(...)

**Que, para la acreditación de ENFERMEDAD EN FASE AVANZADA, EN FASE TERMINAL O DISCAPACIDAD SEVERA, SE EVALUARA CONFORME AL ART. 06:**

6.1 Para la acreditación de enfermedad en fase terminal o en fase avanzada se requiere un informe emitido por una junta médica, y es presentado por los acreedores que cuentan con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

6.2 El informe emitido por una junta médica cumple con las siguientes formalidades:

- a. Es emitido por un colegiado integrado como mínimo por tres (03) especialistas de la salud del Ministerio de Salud o de EsSalud.
- b. Consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben el Informe, indicando sus especialidades y números de colegiaturas otorgados por el Colegio Médico del Perú.
- c. Diagnostica el estadio terminal o avanzado de la enfermedad del paciente, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en los incisos 7 y 8 del artículo 2 de este Reglamento d. Consigna la fecha, lugar, número de informe, nombre completo y número de documento nacional de identidad del paciente, el motivo de la expedición del informe que es requerir la atención de pago de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución. 6.3 La acreditación de la condición de persona con discapacidad severa se realiza de acuerdo a la norma establecida por el Ministerio de Salud a través del certificado de discapacidad conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y es otorgado en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPRESS certificadoras de la discapacidad, públicas, privadas o mixtas a nivel nacional;

**Que, la presentación de la documentación se recepcionará como plazo máximo hasta el 18 de Marzo del 2024.**

Atentamente,



EL COMITÉ PERMANENTE DE PRIORIZACIÓN DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.